

**INFORME CPCUA Nº16/2023**

**A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES  
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 24 de marzo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y  
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE  
TARIFAS DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE MONTILLA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de Córdoba, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente para la autorización de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Montilla, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

Tras el estudio del expediente se extrae que se propone una subida lineal del 5%, justificada en los datos incluidos en la Memoria Económica, que ahora trataremos.

En este sentido y atendiendo a la situación económica, no permite pensar en la procedencia de tal incremento de precios, tratándose además de un suministro básico y Derecho Humano como es el agua; máxime cuando los vecinos de esta localidad ya asumieron una subida del 4,59% el año pasado y del 4,3 % en el año 2021, lo que supone en estos dos años una subida de casi un 9%.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la memoria económica, de su análisis, es necesario llamar la atención que existen referencias de partidas que generan dudas a este Consejo, ya que son gastos directos que por su cuantía entendemos que deberían ser justificados por parte del solicitante y que ya comentamos en el informe del año 2022, nos referimos a la partida destinada a “asesorías y consultorías” y la destinada a “comunicaciones”. Asimismo en relación a la partida destinada a “indemnización por siniestros” esta se presupuesta en el doble de la cantidad destinada en 2022. Igualmente la partida destinada a gastos administrativos la entendemos excesiva y no se justifica.

**TERCERA.-** De otro lado, resulta injustificado que se iguallen las cuotas de contratación, fija, variable, y de reconexión de los contadores de 13 mm y 15 mm, por lo que nuevamente se perjudica a los consumidores domésticos con la fijación de estas tarifas, y, en particular, a aquellos a los que o bien la compañía no han cambiado el contador por la razón que sea, o porque no quieren que se instalen nuevos contadores de 15 mm., cuyo derecho les es reconocido por el vigente RSDA.

Los contadores de 13 mm, son la inmensa mayoría en los consumos domésticos y aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, lo más cierto es que los contadores de 13 mm. son accesibles y están en el mercado y así queda constatado en varias resoluciones de la Junta de Andalucía e incluso en sentencias judiciales del orden contencioso-administrativo, habiendo sido los más habitualmente instalados en viviendas para uso doméstico y estando reconocida su existencia por las normas técnicas que desarrollan el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Es por ello, por lo que estima el Consejo que deben distinguirse tanto en las cuotas de contratación fija, variable y de reconexión el calibre 13 mm de 15 mm.

**QUINTA.-** En consonancia con la alegación anterior, en relación a la fianza, las tarifas presentadas se propone la misma para contadores de 13 mm y 15 mm, no distinguiendo entre contadores y calibres para fijar la fianza.

**SEXTA.-** Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: *“A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”*

Si bien es cierto que la tarifa sí establece tramos, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por otro lado y en relación a los bloques de consumo, el bloque uno abarca de 0 a 16 metros cúbicos al trimestre, si atendemos a los datos que nos aportan en la memoria, el consumo medio por abonado al mes es de 8 metros cúbicos,

resulta por tanto que la mayoría de las familias se encuentran dentro del bloque 2, siendo que pocos usuarios se beneficien del bloque uno, por lo que entendemos que debería llevarse a cabo una ampliación del mismo.

**SÉPTIMA.-** Finalmente, queremos aprovechar este informe para enfatizar la conveniencia de realizar unas tarifas de carácter social para los colectivos más vulnerables, determinados de acuerdo a la renta.

Al respecto, desde este Consejo, se considera oportuno manifestar la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias, máxime en el momento de crisis económica en el cual nos encontramos.

Y todo ello con la sobresaliente circunstancia de que Naciones Unidas se ha pronunciado en fecha 28 de julio de 2010, mediante la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General, contemplando el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

Por lo expuesto, procede y, se emite informe **NO FAVORABLE** al expediente de modificación de las tarifas de Agua del Municipio de Montilla.

En su virtud,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga

por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el Expediente modificación de tarifas de agua del municipio de Montilla Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.